

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	826
Radicado:	760013110012-2021-00142-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JUAN PABLO PRADA RIVERA
Demandado:	INGRID VIVIANA MONTOYA GRISALEZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS presentada por el señor JUAN PABLO PRADA RIVERA, en contra de la señora INGRID VIVIANA MONTOYA GRISALEZ en calidad de progenitora de la niña ANA SOFIA PRADA MONTOYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá otorgarle poder a un profesional del derecho conforme a lo ordenado por los artículos 82 y 74 del C.G.P. y a través de él presentar la demanda.

SEGUNDO: Deberá presentar la demanda atendiendo los requisitos del artículo 82 del CGP: describir los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones y estas últimas debidamente determinados con precisión y claridad, la enunciación de las pruebas que pretenda hacer valer, dirección física y electrónica de las partes entre otros.

TERCERO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la niña ANA SOFIA PRADA MONTOYA.

CUARTO: En atención al contenido del artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001, deberá intentar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad y presentar constancia de ello, por cuanto el acta de conciliación del 05/08/2019, fue regulada las visitas del señor JUAN PABLO PRADA RIVERA respecto de la niña ANA SOFIA PRADA MONTOYA.

RADICADO 2021-00142

QUINTO: Indicará cual es el domicilio de la menor para efectos de establecer competencia. (Artículo 28 del C.G.P).

|

SEXTO: Deberá indicar las direcciones electrónicas donde las partes recibirán notificaciones personales (Art.82 Numeral 10 del C.G.P.).

SÉPTIMO: En caso de señalar el correo electrónico de la demandada, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)